

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 1986

Nº 29.467

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 14 de 12 de diciembre de 1985, por la cual se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DASE UNAS AUTORIZACIONES

(de 12 de ^{LEY} 14 de *Libre* de 1985)

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los Plenipotenciarios de la República de Panamá y de los Estados Unidos Mexicanos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial en base a lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:****HUMBERTO SPADAFORA**
PIÑILLA**MATILDE DUPAU DE LEON****Subdirectora****OFICINA:**Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Marroa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses. En la República: B 18.00
En el Exterior: B 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B 36.00
En el Exterior: B 36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado.**CONSIDERANDO**

Que los Estados Unidos Mexicanos son signatarios del Tratado de Montevideo de 1980, que en sus Artículos 7, 8 y 9 de la Sección III se refiere a los Acuerdos de Alcance Parcial y el Artículo 25 del mismo instrumento autoriza la concertación de dichos Acuerdos con otros países y áreas de integración económica de América Latina; así como lo previsto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros que establece las normas generales para estos Acuerdos, y las normas que a continuación se establecen:

ACUERDAN**CAPITULO I****Objeto del Acuerdo****ARTICULO 1**

El presente Acuerdo celebrado en base al Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, tiene por objeto, tomando en cuenta el grado de desarrollo económico de ambas Partes, el otorgamiento de concesiones, que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio mutuo, en forma compatible con sus respectivas políticas económicas y condicionar a la consolidación del proceso de integración de América Latina.

CAPITULO II

Preferencias Arancelarias y no Arancelarias

ARTICULO 2

El presente Acuerdo se basa en el otorgamiento de preferencias, con respecto a los gravámenes y demás restricciones aplicadas por las Partes a la importación de los productos negociados en el mismo, cuando éstos sean originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

Las preferencias acordadas podrán ser permanentes, de carácter temporal o estacional, estar sujetas a contingentes o cupos de importación o recaer sobre productos de uno o más sectores de sus respectivas nomenclaturas arancelarias.

ARTICULO 3

Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados.

ARTICULO 4

Se entenderá por "restricciones" toda medida no arancelaria, de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral sus importaciones del otro país signatario. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, y aquellas adoptadas con carácter general, no discriminatorias.

ARTICULO 5

Las preferencias arancelarias que se otorgan en base a este Acuerdo consisten en rebajas porcentuales, cuyas magnitudes se aplicarán sobre los aranceles de importación establecidos para terceros países.

ARTICULO 6

En el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo se registran, para los productos originarios y procedentes del territorio de las Partes, las preferencias arancelarias pactadas, la vigencia de dichas preferencias, los contingentes o cupos comprometidos, el Régimen legal, la descripción específica de los productos objeto de la preferencia, y los demás términos de negociación.

CAPITULO III

Preservación de las Preferencias Pactadas

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes, se comprometen a mantener las preferencias porcentuales pactadas, cualquiera que sea el nivel de su arancel hacia terceros países para los productos negociados, y a no adoptar medida alguna que haga nugatorias las preferencias.

ARTICULO 8

Cuando la alteración del arancel para terceros países afecte la eficacia de la preferencia, a solicitud expresa del país afectado, deberán iniciarse negociaciones orientadas a la adopción de medidas para restablecer su eficacia.

CAPITULO IV

Régimen de Origen

ARTICULO 9

Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se aplicarán a los productos originarios y provenientes del territorio de las Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en los Artículos 10 y 11, siempre y cuando tales productos estén amparados por Certificados de Origen expedidos por los organismos del sector público, que los Gobiernos de las Partes Contratantes designen al respecto.

ARTICULO 10

Los productos para los que se ha otorgado preferencia en el presente Acuerdo quedan sujetos a los requisitos específicos de origen fijados por las Partes Contratantes para cada uno de ellos en el Anexo II.

Para los casos en que hubieron fijado oportunamente los requisitos específicos de origen, estos casos se regirán por las normas generales adoptadas en la ALADI y que figuran en el Anexo III.

ARTICULO 11

Cuando cualquiera de las Partes utilice en la producción de los productos objeto de este Acuerdo, insumos originarios y provenientes de la otra Parte, se considerarán como insumos nacionales.

CAPITULO

Cláusulas de Salvaguardia

ARTICULO 12

Las Partes se reservan el derecho de aplicar, uni-

lateralmente, y en forma transitoria, medidas de salvaguardia a las importaciones de productos amparados por el presente Acuerdo, cuando dichas importaciones causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas. La aplicación de estas medidas no implica el pago de compensación alguna al país afectado, por el país que aplica las medidas.

Una vez aplicadas las salvaguardias, las Partes abrirán un período de consultas con el propósito de que las medidas adoptadas afecten en la menor forma posible el intercambio comercial, procurando preservar un volumen de comercio del producto o de los productos de que se trate, si las razones por las que se ha aplicado la salvaguardia lo permiten.

ARTICULO 13

Las Partes Contratantes podrán extender a la importación de productos negociados, transitoriamente y en forma no discriminatoria, las medidas de carácter general que hubieran adoptado con el objeto de corregir los desequilibrios de su balanza de pagos global.

El país importador deberá comunicar a su contraparte las medidas aplicadas en virtud de la presente disposición, haciendo de su conocimiento la situación planteada y los fundamentos que les dieron origen.

La aplicación de las cláusulas de salvaguardias previstas en el presente Capítulo, no afectará las mercaderías embarcadas hasta la fecha de su adopción.

CAPITULO VI

Evaluación y Revisión

ARTICULO 14

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las Partes Contratantes se efectuarán anualmente una evaluación conjunta del desarrollo del mismo, con el fin de analizar los resultados obtenidos e introducir los ajustes necesarios que, de común acuerdo, ambas Partes consideren convenientes para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 15

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior las Partes Contratantes podrán, en cualquier momento y a solicitud de alguna de Ellas, revisar coordinadamente el presente Acuerdo y realizar los ajustes que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

ARTICULO 16

Los compromisos derivados de la evaluación y revisión, y los ajustes a que se refieren los artículos anteriores deberán ser formalizados mediante la suscripción de protocolos adicionales, los cuales entrarán en vigor a partir del canje de notas de Cancillería.

CAPITULO VII

Retiro de Preferencias

ARTICULO 17

Durante la vigencia del presente Acuerdo no procederá el retiro de las preferencias acordadas.

No constituye retiro, a los efectos de este Acuerdo, la exclusión de las preferencias que pueda ocurrir con motivo de la evaluación y revisión a que se refiere el Capítulo VI del presente Acuerdo.

Asimismo, no constituye retiro, la eliminación de las preferencias pactadas a término o con cupo, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiera procedido a su renovación.

CAPITULO VIII

Extensión de las Preferencias Acordadas

ARTICULO 18

Las preferencias otorgadas por México en el presente Acuerdo, se extenderán automáticamente sin el otorgamiento de compensaciones, a Bolivia, Ecuador y Paraguay, independientemente de negociación o adhesión, al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO 19

Los países de menor desarrollo económico relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

CAPITULO IX

Adhesión

ARTICULO 20

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los restantes países miembros de la ALADI, mediante negociación.

ARTICULO 21

La adhesión se formalizará una vez que se hayan negociado los términos y condiciones de la misma, entre las Partes Contratantes y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

CAPITULO X

Convergencia

ARTICULO 22

En ocasión de las Conferencias a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, México procurará realizar negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación, con la finalidad de proceder a la multilateralización progresiva de las preferencias comprendidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Ratificación y Vigencia

ARTICULO 23

El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con las respectivas normas legales vigentes de las Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación. Su validez será de 3 años y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo el caso en que una de las Partes Contratantes manifieste por escrito a la Otra su intención de no prorrogarlo.

CAPITULO XII

Denuncia

ARTICULO 24

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar este Acuerdo, mediante la notificación por escrito a la Otra, con 90 días de anticipación, luego de transcurrido el primer año de la vigencia del mismo.

Las preferencias arancelarias y demás tratamientos pactados, continuarán en vigor por el término de tres meses, contado a partir de la fecha de formalización de la denuncia.

CAPITULO XIII

Administración del Acuerdo

ARTICULO 25

La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de la Subcomisión de Comercio, creada en el marco de la Comisión Mixta Permanente de Cooperación Económica Panamá-México, presidida por representantes del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de México.

La Subcomisión tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b. Recomendar a los Gobiernos de las Partes, modificaciones al presente Acuerdo;
- c. Proponer a los Gobiernos de las Partes Contratantes las recomendaciones que estime conve-

niente para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo y proponer su modificación, cuando sea necesario;

- d. Revisar los requisitos específicos y las normas de origen establecidos en el presente Acuerdo y proponer su modificación, cuando sea necesario;
- e. Presentar a las Partes Contratantes un informe periódico sobre la evaluación del funcionamiento del presente Acuerdo.

La Subcomisión deberá quedar constituida dentro de los noventa días de suscrito el Acuerdo y establecerá su propio Reglamento.

CAPITULO XIV

Promoción Comercial

ARTICULO 26

Con el propósito de alcanzar en la forma más eficaz los objetivos del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen concederse, mutuamente, en coordinación con los organismos de promoción comercial de cada uno de los países, las mayores facilidades posibles para la promoción comercial en sus respectivos territorios, tales como el intercambio de misiones y delegaciones comerciales, del sector oficial, del sector privado o mixtas, así como la participación en ferias y exposiciones que se celebren en el territorio de las Partes Contratantes.

CAPITULO XV

Disposiciones Finales

ARTICULO 27

México informará anualmente al Comité de Representantes de los países de la Asociación Latinoamericana de Integración, respecto a la ejecución y funcionamiento del presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco, en dos originales en el idioma español del mismo tenor e igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República de Panamá

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos

Arq. José Bernardo Cárdenas
Ministro de Comercio e
Industrias

Lic. Néctor Hernández Corvantes
Secretario de Comercio y Fomento
Industrias

ANEXO I.

PRODUCTOS PARA LOS QUE MEXICO OTORGA PREFERENCIAS A PANAMA EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE AMBOS PAISES

(1) FRASE MEXICANA DE IDENTIFICACION	(2) PRODUCTO	(3) NIVEL ARANCELARIO PARA TERCEROS PAISES	(4) PREFERENCIA ARANCELARIA OTORGADA POR MEXICO A PANAMA	(5) OBSERVACIONES
02.07.A.002	Carne de bovinos congelada	70	70	Cupo anual de 2 millones de dólares.
03.01.A.999	Los demás pescados frescos refrigerados o congelados. (Únicamente pargo rojo y corbina).	50	70	Cupo anual de 200 toneladas (canal único: Productos Pesqueros Mexicanos).
03.03.A.999	Los demás crustáceos y moluscos (camarón)	100	75	Cupo anual 100 toneladas (canal único: Productos Pesqueros Mexicanos).
04.02.A.001	Laches evaporadas	5	75	A granel (canal único: CONASUPO).
04.02.A.002	Leche condensada	5	75	A granel (canal único: CONASUPO).
07.02.A.999	Las demás legumbres y hortalizas cocidas o sin cocer, congeladas o sin congelar.	ex.	75	Únicamente papas.

Guante Oficial, México 8 de enero de 1986

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
22.00.A.003	Aceite de pescado excepto de bacalao, de tiburón y de hígados de pescado irradiados o sobrevitaminados.	10	75	Cupo anual de 5 mil toneladas.
22.00.A.004	Sardinias	75	75	Unicamente en tomate cupo anual de 6000.000 dólares.
22.00.A.005	Extracto concentrado con densidad mayor de 1.14 a la temperatura de 15 grados centígrados compuesto básicamente con vinagre, melaza, anchoas, ajo, azúcar, sal y especias	75	75	Unicamente ajo en pasta.
22.00.A.999	Los demás. Salsa: condimentos y sazonadores compuestos.	100	75	Unicamente: a base de achiotte concentrado; chimichurri y salsa picante.
23.00.A.010	Ron	50	30	Unicamente a granel cupo anual de 100 mil dólares.
23.01.A.001	Harina de animales marinos	5	75	Unicamente harina de pescado cupo anual de 2.000 toneladas.
24.01.A.001	Tabaco rubio, en rama	50	75	
24.02.A.001	Tabaco elaborado, extracto o jugos de tabaco.	50	75	Unicamente puros. Sólo a las zonas libres y franjas fronterizas. Cupo anual de ----- 500.000 tabacos.
A.002	Gelatinas grado comestible	40	75	Cupo anual de 100.000 dólares.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1.02.A.000	Los demás. Cueros y pieles de bovinos y pieles de equinos, preparados	10	70	Unicamente de bovinos. Cupo anual de 500 000 dólares.
49.16.A.001	Cajas, excepto la especificada en la fracción 49.16.A.002	30	70	Unicamente para enpaquetar frutas y legumbres. Cupo anual de 100 000 dólares.
59.04.A.003	Cordones, cuerdos y cordajes, trenzados o sin trenzar de polietileno o de polipropileno	20	75	Cupo anual de 250 mil dólares.
62.03.A.002	Sacos y talegas para envasar de polietileno o de polipropileno.	30	70	Cupo anual de 250 mil dólares.
68.01.A.001	Adequines, encajados y losas para pavimento, de piedras naturales (excepto pizarra).	75	75	Cupo anual de 500 mil dólares.

FABRIL MEXICANA
DE FABRICACION

P R O D U C T O

REQUISITO ESPECIFICO DE ORIGEN

01.01.A.002	Carne de bóvinos, congelada.	Garado vacuno nacido y criado en el territorio de los países signatarios.
01.01.A.099	Los demás. Pescados frescos refrigerados o congelados. (Únicamente pargo rojo y corbina)	Pescado capturado por barcos de la bandera de los países signatarios o arrendados por empresas establecidas en su territorio.
01.02.A.099	Los demás crustáceos y moluscos (Camaron y langosta).	Crustáceos y moluscos capturados por barcos de la bandera de los países signatarios o arrendados por empresas establecidas en su territorio.
04.02.A.001	Leches evaporadas.	Leche y azúcar de los países signatarios (A.A.P. con Ar. y Br.).
04.02.A.002	Leche condensada.	Leche y azúcar de los países signatarios (A.A.P. con Ar. y Br.).
07.02.A.099	Las demás legumbres y hortalizas cocidas o sin cocer, congeladas o sin congelar.	Cosechadas en los países signatarios.
13.04.A.003	Aceite de pescado, excepto de bacalao, de tiburón y de hígados de pescados irradiados o sobrevitaminados.	Pescados marinos de los países signatarios (A.A.P. con Ar.).
16.04.A.004	Sardinias.	Sardinias en tomate de los países signatarios (A.A.P. con Ar. y Br.).
21.04.A.003	Extracto o concentrado con densidad mayor de 1.14 a la temperatura de 15 grados centígrados compuesto básicamente con vinagre, melaza, anchova, ajo, azúcar, sal y especias.	
21.04.A.099	Los demás. Salsas: condimentos y sabores compuestos.	

(1)	(2)	(3)
22.09.A.001	Ron	Caña de azúcar (vegetal), de los países signatarios (A.A.P. con Ar. Bol. y Col.).
23.01.A.001	Harina de animales marinos.	Animales marinos capturados por barcos de la bandera de los países signatarios o arrendados por empresas establecidas en su territorio.
24.01.A.001	Tabaco rubio, en rama	Cosechado en los países signatarios.
24.02.A.001	Tabaco elaborado, extracto o jugos de tabaco.	Tabaco de los países signatarios (A.A.P. con Bra.).
35.03.A.001	Gelatinas grado comestible.	Salto NAB, (Res. 82 (III) Artículo 3º).
41.02.A.001	Los demás. Cueros y pieles de bovinos y pieles de equinos, preparados.	Pieles de ganado vacuno nacido y criado en territorio de los países signatarios.
48.16.A.001	Cajas, excepto lo especificado en la fracción 48.16.A.002	El valor C.I.F. puerto de destino o C.I.F. puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 25% del valor F.O.B. del producto.
59.04.A.001	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar de polietileno o de polipropileno.	El valor C.I.F. puerto de destino o C.I.F. puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 25% del valor F.O.B. del producto.
52.03.A.001	Sacos y talegas para envasar de polietileno o de polipropileno.	El valor C.I.F. puerto de destino o C.I.F. puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 25% del valor F.O.B. del producto.
68.01.A.001	Adoquines, encintados y losas para pavimentos de piedras naturales. (excepto pizarra).	

ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN

Calificación de Origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo;
- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación que se identifican en el Apéndice I de este Anexo, por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios;

Se considerarán como producidos en el territorio de un país signatario:

- i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en sus territorio o en sus aguas territoriales;
- ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y
- iii) Los productos que resulten de operaciones o

procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos u operaciones consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías, u otras operaciones o procesos equivalentes;

- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales.

No obstante, no serán considerados como originarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichas operaciones o procesos se utilicen exclusivamente materiales o insumos que no sean originarios de sus respectivos países y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos semejantes.

- d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos productos; y
- e) Los productos que, además de ser producidos en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las Partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

CUARTO.- Cualquiera de los países signatarios podrá solicitar la revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el artículo primero. En su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, los materiales y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinados productos, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de los países signatarios no

podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales u otros insumos de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos, éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SEPTIMO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

Declaración, certificación y comprobación

OCTAVO.- Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

NOVENO.- La declaración a que se refiere el artículo precedente será expedido por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el país signatario exportador.

DECIMO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo que figura en el apéndice 3. hasta tanto no entre en vigencia otro formulario aprobado por la Asociación.

DECIMOPRIMERO.- Cada país signatario comunicará a los restantes países signatarios a través de la Secretaría Ge-

neral de la Asociación la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo noveno, con las firmas autorizadas correspondientes.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOSEGUNDO.- Cualquier modificación que un país signatario desee introducir en la relación de las reparticiones oficiales o entidades habilitadas para expedir certificaciones de origen, así como en sus respectivas firmas autorizadas, deberá ser comunicada a los restantes países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación. Dicha modificación entrará en vigor treinta días después de formulada la referida comunicación.

DECIMOTERCERO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el

trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

ASSOCIACIÃO LATINOAMERICANA DE INTEGRAÇÃO
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PAIS IMPORTADOR:

Nº de Orden (1)	NADALALC	DENOMINACIÓN DE LAS MERCADERÍAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Facha Comercial No., cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:

Nº de Orden	NORMAS (3)
Fecha	
Razón social, sello y firma de exportador o productor:	

OBSERVACIONES:
.....
.....

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de
o los

.....
Firma, sello y lugar, fecha y hora

- Notas: (1) Este formato indica el orden en que se ordenan los documentos correspondientes en el presente certificado. En caso de ser necesario, se continuará indicando el orden de los documentos en los espacios siguientes.
- (2) El presente formato se utiliza en el momento de otorgar el certificado de origen, debiendo cumplirse con los requisitos siguientes:
- El formato no podrá presentar raspaduras, tachaduras o borraduras.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y

Paul G. Cozaine

H.L. CAMILO COZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

Erasmus Pinilla C.
ERASMO PINILLA C.
Secretario General

Adoptada en Tercer Debate el día 18 de noviembre de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 de diciembre DE 1985.

Eric Arturo Delvalle
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

Jorge Abadía Arias
JORGE ABADÍA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para conocimiento del público en general comunico mediante escritura pública Nº 645 del 9 de septiembre de 1985 protocolizada ante el Notario Segundo del Circuito de Colón, ya La Chun Fon de Mock portadora de la cédula de identidad personal Nº 15-422 he comprado el establecimiento comercial denominado "Restaurante Palla Frita y Refresquería Lola" ubicado en Calle 9 Avenida Amador Guerrero, el señor José Cheon Osorio, portador de la cédula de identidad personal 3-159-2533 de acuerdo al Artículo Nº 777 del Código de Comercio.

(L282944)

(2da. Publicación)

AVISO

Al tenor del Artículo Nº 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública Nº 14.471 de 27 de diciembre de 1985, otorgada ante el Notario Quinto del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado MINI MERCADO JENNY, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Tuira, Corregimiento de Bethania de esta ciudad, al señor Sha fung Lo Chung.

Panamá, 28 de diciembre de 1985.
Atentamente,

YUK FA YAU FAN

Cédula Nº PE-8-2557

(L089079)

(2a. Publicación)

AVISO AL PÚBLICO:

Yo, ISABEL PIMENTEL DE DIGGELMANN, mujer, panameña mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número 9-82-310, por este medio doy cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio y declaro que he comprado, en mi condición de Representante Legal de la sociedad RINCON SUIZO, S.A., inscrita a la ficha 161372, rollo 17107 e imagen 0042 de la Sección de Personas (Micropelículas) Mercantil del Registro Público, el establecimiento denominado RESTAURANTE RINCON SUIZO, ubicado en la planta baja del número 17 de la Vía Argentina de la Ciudad de Panamá, de su propietario, ISABEL PIMENTEL DE DIG-

GELMANN, portadora de la cédula de identidad personal número 9-82-310.
Panamá, 26 de diciembre de 1985.

ISABEL PIMENTEL DE
DIGGELMANN
Cédula Número 9-82-310.

(L-088911)

(1ra. Publicación)

AVISO

Con el fin de que el público en general tenga conocimiento, comunico por este medio que mediante escritura pública Nº 294 del 26 de abril de 1983 protocolizada ante el Notario Segundo del Circuito de Colón, ya Sui Lin Lee Chochee portadora de la cédula de identidad personal PE-4-418 he comprado el establecimiento comercial denominado "Albaratería La libanad" al señor Sue Lee portador de la cédula PE-1-232 de acuerdo al Artículo Nº 777 del Código de Comercio de Panamá.

L-282945

(1ra. Publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIA RIVERA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, por este medio:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por DESARROLLO UNIDO S.A. Contra PABLO A. PEARCE V., se ha señalado para el día 27 de febrero de 1986, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Autobús marca GMC, año 1964, motor SDM 5302889, color blanco azul-aluminio, rojo, inscrita a nombre del demandado PABLO A. PEARCE.

Servirá de base para el remate la suma de B. 18.000,00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificación de garantía expedida por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas

hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 11 de diciembre de 1985.

(fdo) LIA RIVERA,
Secretaria del Juzgado Tercero del
Circuito de Panamá,
Ramo de lo Civil

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

A. ADAMES
Por la Secretaría

(L-089150)

Única publicación

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por DAYSI MAVIS CASTRO MARTINEZ contra MARIBEL CASTRO DE BATISTA, se ha señalado el día 31 de enero de 1986, para llevar a cabo la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

Rincón No. 22, 190 inscrita al folio 110 del tomo 530 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, desde el día 25 de enero de 1983. Valor Registrado: B. 15.075,00. Que sobre la finca pesa una primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de DAYSI MAVIS CASTRO MARTINEZ, por la suma de B. 14.000,00 desde el día (6) seis de agosto de 1979, y se encuentra vigente a la fecha.

Servirá de base para el remate la suma de B. 16.444,70 y postura admisible la que cubra los 2-3, de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante certificación de Garantía expedida por el Banco Nacional de Panamá.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión

del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se pone a disposición, hoy veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

FERNANDO CAMPOS M.
Secretario del Juzgado Primero del
Circuito de Panamá, Ramo Civil
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel
copia de su original.
Panamá, 26 de diciembre de 1985

FERNANDO CAMPOS M.
Secretario

(L-089021)
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público
HACE SABER:
Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A. contra INVERSIONES OLIMPIA, S.A., JUMBO, S.A., SAMUEL ABBO VEISSID, MIGUEL JOSE ABBO VEISSID y GIGANTE, S.A., se ha señalado el día treinta (30) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) para llevar a cabo dentro de horas hábiles la venta en pública subasta del bien descrito a continuación:

"Finca No. 7.619 inscrita al Folio 734, Tomo 247 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de Inversiones Olimpia, S.A. y la cual está dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor

del Banco de Santander y Panamá, S.A.".
Servirá de base para el remate la Suma de B/.346,125.73 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS) y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.
Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% (cinco por ciento) de la base del Remate, mediante Certificado de Garantía del BANCO NACIONAL DE PANAMA.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4:00) de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco (5:00) de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para sus publicaciones, hoy treintauno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

LA SECRETARIA, ALGUACIL EJECUTOR,
LIC. ANGELA RUSSO DE
CEDENO
SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA

DE SU ORIGINAL
Panamá, 31 de diciembre de 1985.

SECRETARIO

(L-089398)
(Única Publicación)

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 319

EL SUSCRITO ALCALDE DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el Señor (a) SARA VDA.
DE GUEYARA, panameña,
mayor de edad, residente en
Avenida 11 de Octubre, con cédula de Identidad Personal Nº
4-129-477 en su propio nombre o en representación de... ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 1ª, ESTE del barrio COLON, corregimiento de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE 1ª, ESTE, CON
21.01 M.

SUR: PREDIO DE FELIPE
CHIN LAM SING, con 13.50M.

ESTE: LOTE MUNICIPAL CON
22.80 M.

OESTE: PREDIO DE ALIPIO
SANTOS, CARLOS NIETO, con
29.20 M.

Área total del terreno: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÍMETROS. (492.31).

Con base a lo que dispone el Artículo 24 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(fdo.)
Licdo. Edmundo Bermúdez,

El Jefe del Dpto. de Catastro

Municipal
(fdo.)
Luzmila A. de Quirós.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis de
agosto de mil novecientos se-
tenta y cuatro.

Luzmila A. de Quirós
Directora del Catastro Muni-
cipal
L. 089020
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE
CASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº. 238

EL SUSCRITO ALCALDE DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) SEVERIANO
ATENCIO, varón, panameño,
mayor de edad, viudo, carpin-
tero, residente en Calle 5ta.
Parque Lefebre No. 500, Pana-
má, con cédula de identidad
personal No. 7-62-710, en re-
presentación de su hijo SEVE-
RIANO ATENCIO LOPEZ, en su
propio nombre o representa-
ción de su hijo ha solicitado a
este despacho que se le adjudique a título de plena propie-
dad, en concepto de venta un
lote de terreno municipal, ur-
bano localizado en el lugar de-
nominado Calle D 1a. Oeste
donde se llevará a cabo una
construcción distinguida con
el número y cuyos linderos y
medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 602B
Folio 104, Tomo 194. Terreno
Municipal con 20.00 mts.
SUR: Calle D 1a. Oeste, con
20.00 mts.

ESTE: Resto de la Finca 602B,
folio 104 tomo 194. Propiedad
del Municipio con 30.00 mts.
OESTE: Resto de la Finca 602B
folio 104 tomo 194 ocupado
por Federico Samaniego con
30.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO:
Seiscientos metros cuadrados
(600.00 m²).

Con base a lo que dispone el
artículo 14 del Acuerdo Muni-
cipal No. 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edic-
to en un lugar visible al lote de
terreno solicitado, por el tér-
mino de diez (10) días para
que dentro de dicho plazo o
termino puedan oponerse la
(s) que se encuentran afectas.
Entréguesele sendas copias
del presente Edicto al in-
teresado para su publicación
por una sola vez en un periódi-
co de gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de octubre de
mil novecientos ochenta y
cinco.

El Alcalde,
(fdo.) Sr. Victor Moreno Jaén

Jefe del Dpto. de Catastro:
(fdo.) Sra. Coralía de Iturraide

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco de oc-
tubre
de mil novecientos ochenta y
cinco.

Sra. Coralía de Iturraide
Secretaria del Dpto. de Cata-
stro Mpal.
L. 093438
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito
de Panamá, por medio del presente
edicto, al público:

EMPLAZA A:

FRANCISCO BARDALES MEDINA, cuyo
paradero actual se ignora para que den-
tro del término de diez (10) días corridos
desde la fecha de la última publicación
del presente edicto, comparezca a este
Tribunal por sí o por medio de apoderado
a hacer valer sus derechos en el presente
juicio DIVORCIO que en su contra ha ins-
taurado RUTH MARIA AVILA TORRES ad-
virtiéndole que si así no lo hace dentro del
término expresado se le nombrará un De-
fensor de Ausente, con quien se conti-
nuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en
lugar visible de la Secretaría del Tribunal,
hoy 8 de noviembre de mil novecientos
ochenta y cinco y copias del mismo se
ponen a disposición de la parte intere-
sada para su publicación.

(fdo.) Licio
ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

CERTIFICO: Que toda lo anterior es fiel
copias de su original.
Panamá, 8 de noviembre de 1985.

LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

(L-689282
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CO-
LON, RAMO CIVIL, por este medio, EM-
PLAZA, al señor LUIS ORESTES BROWN
LOGAN, cuyo paradero actual se desco-
nace, para que dentro del término de diez
(10) días, contados a partir de la última
publicación de este edicto, comparezca
ante este Tribunal por sí o por medio de
apoderado a hacerse oír y a justificar su
ausencia en el juicio de divorcio que en su
contra ha instaurado su esposa URSULA
ANNASSETTE ARCHIBALD.

Se advierte al emplazado que si no
comparece dentro del término indi-
cado, se le nombrará un defensor de au-
sente con quien se continuará el juicio
hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los ar-
tículos 470 y 473 del Código Judicial, re-
formados por el Decreto de Gabinete No.
113 del 22 de abril de 1969, se fija el
presente Edicto en un lugar visible de la
secretaría del Tribunal, hoy, 18 de no-
viembre de mil novecientos ochenta y
cinco (1985), por el término de diez (10)
días, y copias del mismo se ponen a dis-
posición de la parte actora para su publi-
cación.

EL JUEZ,
Licda. JESUS E. VALDES P.

La Secretaria,
XIMARA BULGIN.

(L-283230)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, JUEZ QUINTA DEL CI-
RUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CO-
SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON,
AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este
medio,

EMPLAZA-

A, ANA LIDA GONZALEZ DE ALVA-
RADO, para que por sí o por medio de
apoderado judicial comparezca a estar a
derecho en el juicio de divorcio que en su
contra ha interpuesto en este Tribunal su
esposo JOSE LUIS ALVARADO.

Se advierte a la emplazada que si no
comparece al Tribunal dentro del término
de diez (10) días hábiles, contados a par-
tir de la última publicación de este edicto
en un diario de la localidad, se le nom-
brará un defensor de ausente con quien
se continuará el juicio hasta su termina-
ción.

Por tanto, se fija el presente edicto en
lugar visible de la secretaría del Despa-
cho y copias autenticadas del mismo se
ponen a disposición de la parte intere-

sada, pero su debida publicación.
Panamá, 11 de diciembre de 1985.

(fdo.) Licda.
BEUNDA R. DE DE URRIOLA
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.
Secretario

(L-088514)
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 182
El Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:
A VALENTIN AYALA GARAY, cédula No. 3-25-817 de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto EMMA, S.A.

Se advierte al empleado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de diciembre de 1985.

El Juez
(fdo.) Licda. EDUARDO E. RÍOS C.

(fdo.) Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria
(Por Dayra Castañeda L.)
Of. Mayor

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

(L-088526)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 254

La Juez Cuarto del Circuito Ramo Civil por medio del presente edicto

EMPLAZA A:
NILSON NORIER CABALLERO NAVARRO y MARIBEL GARCIA DE CABALLERO cuyos

paraderos se desconocen para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO GENERAL, S.A.

Se advierte a los empleados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 17 de diciembre de 1985.

La Juez
(fdo.) Elitza de Moreno.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICO: Que la copia es fiel de su original. Panamá, 17 de diciembre de 1985.

GUILLERMO MORON A.
Secretario

(L-088527)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 179
El Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:
A RAQUEL GONZALEZ DE NUÑEZ, cédula No. 8-104-3 de generales y paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto EMMA, S.A.

Se advierte al empleado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.
Panamá, 10 de diciembre de 1985.

El Juez,
(fdo.) Licda. Eduardo E. Ríos C.

Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo

las diez de la mañana de hoy diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Teresa Alonza
La Secretaria

(L-089524)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:
El Representante Legal de ROPINTER, S.A., al Sr. ROBERTO EZQUENAZI, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio EJECUTIVO, que en su contra ha instaurado BANCO DEL ISTMO, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Licda.
ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

(L-088950)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 164
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente Edicto al Público:

EMPLAZA:
A FEDERACION NACIONAL DE CONDUCTORES DE TAXIS, cuyo Representante Legal es JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ, de quien se desconoce su paradero para que dentro del término de diez (10) días, comparezca ante este Tribunal condecor a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a hacer valer sus derechos por sí o por medio de apoderado judicial en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto BANCO DO BRASIL, S.A.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le

nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para su legal publicación se hace entrega de las copias del presente edicto a la parte interesada hoy 13 de diciembre de 1985.

EL JUEZ,
Licdo. CARLOS STRAH CASTELLON.

EDGAR UGARTE
El Secretario

(L-088756)
Única Publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 207

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público, EMPLAZA:

A, todos los interesados en la declaración de matrimonio de hecho post-mortem solicitada por WINIFRED ALBERTHA GREEN, para que en el término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, tal como lo establece el Decreto 113 del 22 de abril de 1969, comparezcan a oponerse a tal declaración por sí o por medio de apoderado judicial.

Se advierte a todos los interesados que si no comparecen dentro del término indicado se nombrará un curador ad-litem, con quien se continuará hasta su culminación este proceso.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 31 de octubre de 1985.

Licdo. OSWALDO M. FERNÁNDEZ F.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
RAMO CIVIL.

LIA RIVERA
La Secretaria.

(L-283229)
Única Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A, MARTIN FUENTES QUINTERO (de generales y paradero desconocidos) sindicado por el delito de homicidio en perjuicio

de DANIEL MIRANDA BAUCHE, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del auto dice textualmente así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veintiséis -26- de septiembre - de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS:

"En mérito de lo anteriormente expuesto, el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra....."

MARTIN FUENTES QUINTERO, (de generales y paradero desconocidos), por infractor del Capítulo I, Título I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Homicidio en perjuicio de DANIEL MIRANDA BAUCHE.

Provéase a los encartados del medio de su defensa.

SE DECRETA el emplazamiento del sindicado MARTIN FUENTES QUINTERO, por desconocerse su paradero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2136 (ordinarij de.), 2147, 2148, 2238 y 2343 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C., (fdo) Licdo. RUBEN A. DE LA GUARDIA P. (fdo) RICARDO E. JURADO DE LA ESPRI- ULA (fdo. H. O. de Quirós, Secretaria".

Se advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a ordenar.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría hoy dieciséis -16- de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984- a los días

-2- de la tarde y copia autenticada se enviara a la Gaceta Oficial para su publicación.

(fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
Magistrado Sustanciador

(fdo.)
HERCILIA O. DE QUIROS
Secretaria

Los anterior es fiel copia de su original. David, 16 de octubre de 1984.

HERCILIA O. DE QUIROS
Secretaria

(Oficia 534)

licitaciones:

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1026-85
REEMPLAZO DE BANDA DE STELLITE
DE LA TURBINA UNIDAD No. 2

AVISO

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 15 de enero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, por el Reemplazo de Banda de Stellite de la Turbina Unidad No. 2.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario de propuesta preparada oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentados en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, en el cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 6417343, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas hábiles, en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, edificio Polt, 2o. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00.100 (B.5.00), reembolsables previa devolución

ción en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE I. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1040-85
SUMINISTRO, TRANSPORTE Y
ENTREGA EN EL SITIO DE
(8) PICK-UPS, DIESEL,
DOBLE TRACCION
AVISO**

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 27 de enero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de (8) Pick-Ups, Diesel, Doble Tracción.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 6.5470.01, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, edificio Poli, 2o. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00.100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE I. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1041-85
SUMINISTRO, TRANSPORTE Y
ENTREGA EN EL SITIO DE
(5) PICK-UPS, DOBLE CABINA
Y DOBLE TRACCION
AVISO**

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 30 de diciembre de 1985, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de (5) Pick-Ups, Doble Cabina y Doble Tracción.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 6.5470.01, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, edificio Poli, 2o. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00.100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE I. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1006-85
SUMINISTRO, TRANSPORTE Y
ENTREGA EN EL SITIO DE
CABLES
AVISO**

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00

a.m., del día 27 de enero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Cables.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 6.5101.18, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, edificio Poli, 2o. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00.100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE I. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1043-85
SUMINISTRO, TRANSPORTE Y
ENTREGA EN EL SITIO DE
LUMINARIAS
AVISO**

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 10 de enero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Luminarias.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario de propuesta preparado oficialmente

mente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 21 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 5.5107.18, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, edificio Poli, 2o. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00.100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos, las copias adicionales de pliegos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE F. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 195

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA:

A, HECTOR JESUS MILLAN LIZARRAGA, de paradero desconocido; para que en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad comparezca personalmente por medio de apoderado judicial a estar en derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal ANAYS ALICIA FERGUSON ARMUELLES DE MILLAN.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites relacionados con su persona.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en

un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 8 de octubre de 1985.

(Fdo.) Lcdo. VICTOR CASTILLO
Juez Tercero del Circuito de Panamá,
Ramo Civil, Suplente.

(fdo.) LIA RIVERA
La Secretaria

(L-098162)
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12018, de 7 de noviembre de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de noviembre de 1985, a la ficha 027151, rollo 16958, imagen 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "M. O. C. MARBELLA OIL CORPORATION".

(L-097825)
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17.966 del 5 de diciembre de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA: 050987, ROLLO: 17164, IMAGEN: 0168, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INISHKEA INVESTMENTS S.A."

Panamá, 21 de diciembre de 1985.

L 088944
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18,025 del 5 de diciembre de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA: 045151, ROLLO: 17165, IMAGEN: 0177, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRAMONT INVESTMENTS S.A."

Panamá, 21 de diciembre de 1985.

L 088944
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17,741 del 29 de noviembre de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA: 154894, ROLLO: 17177, IMAGEN: 0131, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ELLERY INVESTMENT CORPORATION".

Panamá, 21 de diciembre de 1985.

L 088944
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17,739 del 29 de noviembre de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA: 029150, ROLLO: 17164, IMAGEN: 0160, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ALLEGANCE SHIPPING COMPANY S.A."

Panamá, 21 de diciembre de 1985.

L 088944
(Única publicación)